



Ubicación 38510
Condenado ALAIN ROBERTO SUAZA
C.C # 79687042

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0867 del DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERAMA

Ubicación 38510
Condenado ALAIN ROBERTO SUAZA
C.C # 79687042

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-31-04-050-2016-00424-00 / Interno 38510 / Auto Interlocutorio: 0867
Condenado: ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ
Cédula: 79687042 LEY600
Delito: ESTAFA AGRAVADA
SIN PRESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho, a estudiar acerca de la **EXTINCIÓN DE LA PENA**, impuesta a **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ**.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2º Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, el 29 de mayo de 2014, a la pena principal de **36 meses de prisión**, multa de 70 S.M.L.M.V., a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, además al **pago por concepto de perjuicios materiales equivalentes a \$100.238.070**, como autor penalmente responsable del delito de ESTAFA AGRAVADA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de treinta y seis (36) meses, previo la suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de caución predaría de tres (1) S.M.L.M.V.-

2.- Mediante sentencia del 05 de agosto de 2015 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala Penal, dispuso aclarar el numeral segundo de la sentencia condenatoria en el sentido de que los 70 salarios mínimos legales mensuales de la **multa son vigentes al año 2002**.

3.- El sentenciado **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ** suscribió la diligencia de compromiso el día 31 de agosto de 2018.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba **sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas** en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine, literalmente señala la norma;

“Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Vale la pena señalar que la concesión y permanencia de los subrogados penales, está condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, pues existe un período de prueba en el que deben cumplirse ciertos condicionamientos de los cuales depende el mantenimiento del beneficio.

En punto a la declaratoria de la extinción de la pena por cumplimiento del periodo de prueba, ha indicado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el



radicado 39298 del 26 de junio de 2012, con ponencia del Dr. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, lo siguiente:

"...Ha de entenderse que la teleología de ese período de prueba es la confirmación de que el penado no requiere más tratamiento penitenciario del que ya se le ha aplicado, lo cual se evalúa de manera objetiva con la verificación del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen cuando se le concede la excarcelación; comprobación para la cual está precisamente el período de prueba..."

"De suerte que, vencido el plazo del período de prueba sin que se revoque la libertad condicional, no le queda al juez que vigila la ejecución de la pena opción diferente que la declaratoria de la extinción, tal como lo ordenan de manera categórica los artículos 66 y 67 del Código Pena, al advertir: ..."

"... Ese fue precisamente el sentido de la creación de la figura del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad cuyo origen viene del derecho español y se concretó por primera vez en nuestra legislación en el Decreto Ley 2700 de 1991. Su objetivo se explica en la necesidad de que existiera un funcionario dedicado con exclusividad a la verificación del cumplimiento de las sentencias en que se imponían condenas, actividad que anteriormente estaba atribuida al mismo juez que profería la sentencia, lo cual hacía que tal control y vigilancia fueran altamente difusos y dilatados.

Y, tal actividad de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del condenado que disfruta de libertad condicional, tienen como término máximo el del período de prueba; de manera que con dicho límite temporal precluye cualquier posibilidad para ocuparse de un eventual incumplimiento..."

"...Una interpretación como la que avala el a quo, esto es, que la duración del período de prueba de la libertad condicional no supone límite temporal a efectos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al liberado condicionalmente, es contraria al Estado Social de derecho, toda vez que deja al capricho del juez la determinación del momento de verificación de las obligaciones impuestas al condenado, la cual no puede estar librada ad infinitum pues se contraría la dignidad humana toda vez que, un condenado no puede permanecer sub iudice indefinidamente en esa situación de condena que comporta la ejecución de la misma, cuando precisamente es el propio legislador quien establece los límites temporales de la sanción y las consecuencias jurídicas que deben operar a partir de su cumplimiento, bien porque se agota su término en reclusión por parte del penado o porque se extingue como resultado de la expiración del período de prueba que se establece en la providencia mediante la cual se concede el subrogado de la libertad condicional como ocurre en este caso. Esto, además de contrariar el precepto constitucional según el cual no habrá penas imprescriptibles (art. 28), y de atentar contra la seguridad jurídica y la certeza de los derechos, presupuesto político de los derechos subjetivos.

Esta interpretación resulta mucho más compatible con la defensa de la libertad personal en cuanto que excluye cualquier margen o asomo de arbitrariedad por parte del juez, a quien la ley conmina a actuar con diligencia en el proceso de ejecución de la pena..." . Resaltado nuestro.

En el caso materia de estudio, tenemos que al penado **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ**, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, en la sentencia que vigila este Despacho de fecha del 29 de mayo de 2014, lo condenó al pago de perjuicios materiales en el equivalente a CIENTO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO SETENTA PESOS (\$100.238.070).

Ahora bien, verificado el expediente no se evidencia que el sentenciado **SUAZA LOPEZ**, hubiese cancelado el monto de los perjuicios antes referidos.

En virtud de lo anterior, si bien en el presente caso se tiene que el período de prueba ya feneció, lo cierto es que no se denota cumplimiento total de las obligaciones suscritas al momento de concedérsele la suspensión condicional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de la pena, entre las cuales se encontraba cancelar el monto total de perjuicios, lo cual no ha sucedido.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, no queda otro camino para esta funcionaria que NEGAR la petición de extinción de la pena deprecada por el condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de este auto se requiere al condenado para que en el término de diez (10) días acredite el pago de dichos perjuicios, so pena de entrar a resolver acerca de la viabilidad de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ**, por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al sentenciado **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ**, y a su defensor.

TERCERO: Dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estándar

12 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: (NI-38510-14) NOTIFICACION AI 866 Y 867 DEL 18-08-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 03/09/2022 16:15

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 15:03

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; ALBERTO FERRAND <albertferrand@gmail.com>; con_criteriojuridico@hotmail.com <con_criteriojuridico@hotmail.com>; edmundotoncell@hotmail.com <edmundotoncell@hotmail.com>

Asunto: (NI-38510-14) NOTIFICACION AI 866 Y 867 DEL 18-08-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 866 y 867 del dieciocho (18) de agosto de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JOSE ALBERTO - FERRAN MUÑOZ y ALAIN ROBERTO - SUAZA LOPEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le recomiendo mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co

suazalopezar@gmail.com; alainsuazalopez@gmail.com

E.S.D.

REFERENCIA: Radicación Único 11001-31-04-050-2016-00424-00 / Interno 38510 / Auto Interlocutorio: 0867
Condenado: ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ
DELITO: ESTAFA AGRAVADA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 18 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL, SE ORDENA NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA principal y las accesorias impuestas a ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ.

EDMUNDO TONCELL ROSADO, Abogado Titulado e inscrito y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.083.698 y Tarjeta Profesional No. 110.573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ**, varón, mayor, capaz, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.042 de Bogotá D.C., mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de 18 de agosto de 2022 notificado el día 2 de septiembre de 2022, mediante el cual, se ordena **NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA principal y las accesorias impuestas a mi representado**, solicitando su revocatoria, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHOS

Según lo indicado por el mismo señor **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ** actualmente se halla en una crisis financiera y económica, originada por problemas asociados a su detención preventiva en establecimiento carcelario desde el día 1 de Diciembre de 2021, al habersele impuesto esta medida por parte del **Juzgado 54 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá**, dentro del proceso penal bajo SPOA 1001600096-2017-00251-00, por los delitos de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO, CONTRABANDO AGRAVADO, FRAUDE PROCESAL, COHECHO POR DAR U OFRECER, ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES y CONCIERTO PARA DELINQUIR**. Cabe precisar que hoy día cumple esta detención preventiva en el **EPMSC ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL BARRANQUILLA**.

Esta crisis financiera y económica le ha traído a mi representado diversas consecuencias como:

estrés, problemas de salud, las obligaciones y deudas adquiridas con los diferentes establecimientos van en aumento, embargos, etc., lo que hace que se acuda ante su despacho para solicitar el amparo de pobreza, previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, que a la letra reza: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*.

Vale la pena decir que esta figura está íntimamente relacionada con el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa técnica, por esa razón tiene protección y relevancia constitucional y el solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobreza, **pues basta afirmar dicha calidad con la presentación de la solicitud y bajo las consideraciones expuestas.**

Si bien es cierto el señor **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ** fue condenado por el delito de estafa agravada desde el día 29 de mayo de 2014, debe tomarse en consideración que actualmente y debido a su detención preventiva que cumple actualmente en el **EPMSC ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL BARRANQUILLA**, según lo que me ha indicado, no tiene la capacidad económica demostrable para sufragar o realizar si quiera un acuerdo de pago de los perjuicios descritos en el numeral primero del acápite de antecedentes procesales del auto de fecha 18 de agosto de 2022.

Corolario de lo aquí esbozado debo hacerle saber que mi prohijado realizó un **preacuerdo con la FISCALÍA 18 ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS FISCALES de la ciudad de Bogotá D.C.** en el que de manera obligatoria se comprometió a efectuar la devolución de un cien por ciento (100%) del incremento patrimonial dada la gravedad de las conductas punibles por los cuales se halla imputado en el **proceso bajo SPOA 1001600096-2017-00251-00**, requisito que es esencial para la firma del señalado instrumento.

Amen, que se le está siguiendo un **proceso por extinción al derecho de dominio ante la Fiscalía 13 Especializada de la ciudad de Bogotá**, donde le han sido embargado todos los bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias, quedando en la más absoluta imposibilidad económica de sufragar, incluso sus gastos personales en el establecimiento de reclusión **EPMSC ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL BARRANQUILLA**.

Aunado ello, **REITERO LA IMPOSIBILIDAD** que presenta el señor **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ** de cancelar los perjuicios materiales tasados en la sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión De Bogotá D.C., aclarada mediante providencia del día 5 de Agosto de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal, no sin antes manifestar a su despacho, que mi prohijado se halla en total disposición de suscribir acuerdo de pago una vez tenga la capacidad económica para sufragar los aludidos perjuicios materiales y/o recobre la libertad.

Por los fundamentos de hechos y derechos expuestos, solicito como:

II. PETICIÓN

REVOCAR el auto de 18 de agosto de 2022 notificado el día 2 de septiembre de 2022, mediante el cual, se ordena **NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA principal y las accesorias impuestas a mi representado** con ocasión de la **IMPOSIBILIDAD** que presenta el señor **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ** de cancelar los perjuicios materiales tasados en la sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión De Bogotá D.C., aclarada mediante providencia del día 5 de agosto de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal.

III. PRUEBAS

Para acreditar lo anterior, solicito a su despacho sírvase oficiar a:

El **Juzgado 54 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá**, dentro del proceso penal bajo SPOA 1001600096-2017-00251-00, por los delitos de **LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO, CONTRABANDO AGRAVADO, FRAUDE PROCESAL, COHECHO POR DAR U OFRECER, ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES y CONCIERTO PARA DELINQUIR.**

La **FISCALÍA 18 ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS FISCALES de la ciudad de Bogotá D.C.** proceso bajo SPOA 1001600096-2017-00251-00.

Para que se sirvan informa a su despacho el estado de las actuaciones judiciales e investigaciones penales que se surten en contra del señor **ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.042 de Bogotá D.C.

IV. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO DEFENSOR: Las recibiré en la Calle 55 No. 6-17, Local 302, Edificio Milenio, Chapinero Alto de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos:

con_criteriojuridico@hotmail.com edmundo_toncell@hotmail.com

EL SEÑOR ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ: Las recibirá en los correos electrónicos:

suazalopezar@gmail.com
alainsuazalopez@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



EDMUNDO TONCELL ROSADO
C.C. No. 84.083.698
T.P. No. 110.573 del C.S. de la J.